

ACCIÓN FORMATIVA: PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

OBJETIVOS:

- Acreditar la formación obligatoria de los empleados de los sujetos obligados establecida en la Ley 10/2010, de 28 de abril.
- Conocer las exigencias derivadas de la Ley.
- Conocer procedimientos para la detección de operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Tener conocimientos estándares que permitan ser aplicados y comprender los sistemas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo concretos de los diversos sujetos obligados.
- Comprender las obligaciones, conceptos y terminología.
- Estar capacitado para asumir tareas dentro de cualquier empresa con respecto a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Acreditar la formación del personal con el fin de facilitar una mejor integración con asuntos relativos a la prevención de blanqueo de capitales.
- Tener una base que permita evolucionar y promocionarse en este campo.

PROFESORADO:

Impartido por especialistas en investigación de delitos patrimoniales.

CONTENIDOS:

INTRODUCCIÓN: EL BLANQUEO DE CAPITALS.

CAPÍTULO I: CONCEPTO DE BLANQUEO DE CAPITALS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

CAPÍTULO II: SUJETOS OBLIGADOS: ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CORREDORES DE SEGUROS.

- El sujeto obligado.
- Catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Riesgo asociado a los intervinientes o clientes (tomador, asegurado o beneficiario)
- Riesgo asociado a las primas, aportaciones o prestaciones
- Riesgo asociado a la operativa
- Riesgo asociado a los empleados
- Otras operaciones de riesgos en otros ámbitos de los mercados Financieros.

CAPÍTULO III. CONTROL INTERNO: REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC

- El representante ante el SEPBLAC.
- Propuesta de nombramiento de representante ante el SEPBLAC.
- Requisitos que han de reunir los representantes propuestos.

CAPÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES Y DEMÁS OBLIGACIONES DE LA LEY.

- Identificación formal.
- Identificación real del titular.
- La contratación a distancia.

- Acreditación de la actividad profesional o empresarial de los clientes y propósito e índole de la relación de negocios.
- Medidas simplificadas de diligencia debida: excepción de la identificación del titular real, de la acreditación de la actividad profesional o empresarial de los clientes y propósito e índole de la relación de negocios.
- Conservación de documentos.
- Medidas reforzadas de diligencia debida: análisis de riesgos, operaciones no presenciales, corresponsalía bancaria transfronteriza, clientes que sean personas del medio político, sus familiares y tratamiento de datos relativos a los mismos, productos u operaciones propicias al anonimato y nuevos desarrollos tecnológicos.
- El intercambio de información entre sujetos obligados y ficheros centralizados de prevención del fraude.

CAPÍTULO V. REPORTING SISTEMÁTICO Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES POR INDICIOS.

- El órgano de comunicación e información
- Análisis de determinadas operaciones: comunicación inmediata de operaciones por indicios.
- Comunicación sistemática de operaciones: transitoriedad del Real Decreto 925/1995.

CAPÍTULO VI. EL INFORME DEL EXPERTO EXTERNO.

CAPÍTULO VII. SUPERVISIÓN, RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS.

- La responsabilidad y colaboración
- La supervisión.
- La prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a través de la contabilidad.
- Régimen de infracciones y sanciones.

CAPÍTULO VIII. LA FORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SU PERSONAL.

CAPÍTULO IX. EL OPERADOR DE BANCASEGUROS.

CAPÍTULO X. LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL: EL SEPBLAC.

CAPÍTULO XI. ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

CAPÍTULO XII. EL MANUAL DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

CAPÍTULO XIII. INTRODUCCIÓN AL CONTROL INTERNO DE LAS CORREDURÍAS DE SEGUROS.

ANEXOS

Anexo 1. Orden de 3 agosto 2000 del Ministerio de Economía, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones al servicio ejecutivo de la comisión de prevención del blanqueo de capitales en cumplimiento del artículo 7.2 del Real Decreto 925/1995. BOE 12-8-2000.

Anexo 2. Tipologías de blanqueo de capitales.

Anexo 3. Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el reglamento de la Ley 19/1993 de 28 de diciembre, en relación con el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.

Anexo 4. Examen externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.

Anexo 5. Modelo S1 de declaración de los medios de pago.

Anexo 8. Modelo para la identificación del cliente.

Anexo 9. Modelo para la comunicación del excepcionamiento de clientes.

Anexo 10. Las cuarenta recomendaciones (20 de junio de 2003) (se incorporan las modificaciones de 22 de octubre de 2004).

EJERCICIOS PRÁCTICOS.

EXAMEN FINAL